

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00520-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandados: JHEISON SERRANO JURADO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO BBVA COLOMBIA presentada por medio de apoderado judicial Doctor, MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI en contra de JHEISON SERRANO JURADO, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 06145000102788 por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.774.332) Moneda Corriente Y PAGARÉ UNICO IDENTIFICADO M026300105187606149600047793 el cual contiene las obligaciones No. 06149600047793, 06145000147346 por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$55.324.477.62) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de JHEISON SERRANO JURADO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 06145000102788, por concepto de capital por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.744.332), Moneda Corriente.
- b. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.341.696) moneda corriente, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagare n°06145000102788.
- c. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- d. PAGARÉ UNICO IDENTIFICADO M026300105187606149600047793 el cual contiene las obligaciones No. 06149600047793, 06145000147346, por concepto de capital por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$55.324.477.62) , Moneda Corriente.
- e. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$11.947.198.6) moneda corriente, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el PAGARÉ UNICO IDENTIFICADO M026300105187606149600047793 el cual contiene las obligaciones No. 06149600047793, 06145000147346.
- f. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

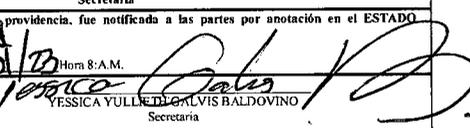
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| | |
|---|--------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar | |
| Secretaría | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO | |
| No. 801 | |
| Hoy 18/01/23 | Hora 8: A.M. |
|  YESSICA YULLE D. GALVIS BALDOVINO Secretaría | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO BBVA COLOMBIA** contra:
JHEISON SERRANO JURADO RAD:
204004089001-2022-00520-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

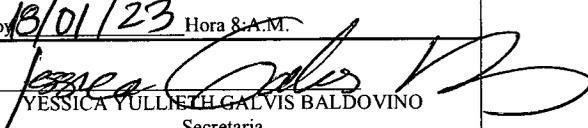
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario, que devenga el señor: **JHEISON SERRANO JURADO CC 13.569.063**, quien laboral servicio de la sociedad **TRANSPORTE BLS S.A.S.**

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>001</u> |
| Hoy <u>18/01/23</u> Hora <u>8: A.M.</u> |
|  YESSICA YULLNETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |